

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE SABANETA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.105.862, debidamente posesionado ante la Notaría Única del Círculo Notarial de Sabaneta según acta de posesión N° 24 expedida el 3 de enero de 2020, actuando en calidad de Alcalde de la entidad territorial con NIT 890.980.331-6 en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2°, numeral 4, literal a) de la Ley 1150 de 2008 y el Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 2 de la Constitución Política ordena que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienestar, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".
2. Que el Artículo 42 de la Ley 80 de 1993 dispone que *“existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos. La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado”*
3. Que el Consejo de Estado ha proferido numerosos pronunciamientos sobre la posibilidad de recurrir a la declaratoria de urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio lo requiere, en los siguientes términos:

“... la Ley 80 de 1993, obrando con criterio descentralizador e interpretando de manera más realista las necesidades de la Administración, autoriza al jefe o representante legal de la entidad estatal para hacer la declaratoria de urgencia, con el carácter de “manifiesta cuando se procede en aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño”

4. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. *“Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas. En otras palabras, si analizada la situación de crisis se observa que la Administración puede enfrentarla desarrollando un proceso licitatorio o sencillamente acudiendo a las reglas de la contratación directa, se hace imposible, en consecuencia, una declaratoria de urgencia manifiesta. Así las cosas, la imposibilidad de acudir a un procedimiento ordinario de selección de contratistas constituye un requisito legal esencial que debe ser respetado por las autoridades cuando se encuentren frente a situaciones que aparentemente puedan dar lugar a la utilización de este instrumento contractual”*
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
6. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.
7. Que para el Municipio de Sabaneta, el día 05 de noviembre de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, mediante acta Nro.06, se detalló por medio del Director de la UMGRD, sobre los eventos ocurridos en la noche de los días 3,4 y 5 de noviembre de 2020 en los cuales se presentó un movimiento en masa en el sector los Henao de aproximadamente 5 metros cúbicos de suelo limo arenoso color ocre, suelo orgánico y material vegetal que afectó la parte trasera de una edificación del sector. al parecer dicho desprendimiento se dió a causa del agua de escorrentía proveniente de la cima de la ladera durante un episodio de lluvia intensa que es característica de la actual temporada de lluvias,

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



sumado a la ausencia de drenajes y sistema de recolección de aguas lluvias del sector. dichos eventos se presentaron en los días indicados, generando una tendencia retrogresiva y expansiva del fenómeno inicial, lo que puede comprometer seriamente la estabilidad de la ladera.

8. Que la UMGRD hizo presencia en el lugar de los eventos con un Ingeniero Geólogo y un Ingeniero Ambiental, los cuales recomendaron que se debían instalar de manera urgente canoas en la cubierta de una casa ubicada en la cima del talud, construcción de una zanja de coronación al talud en la parte inferior de la ladera para evacuación y recolección de las aguas de escorrentía, repoblamiento vegetal del talud con especies adecuadas para su pendiente y longitud, recolección del material desprendido por personal calificado, toda vez que está presentando carga lateral sobre una vivienda, evacuación de dos familias de manera preventiva mientras se realizan las intervenciones recomendadas.
9. Que el día 3 de noviembre de 2020, siendo las 21:00 horas, se registró movimiento en masa de la margen derecha de la vía de ingreso a la Finca el Tobogán del sector de las Brisas, el cual presentó aproximadamente 30 metros cúbicos de tierra, ocasionado por movimiento de masa rotacional, el cual comprometió suelo limo arenoso del horizonte superficial, suelo orgánico y material vegetal, quedando material en suspensión a media pendiente, con probabilidad alta de caer en caso de otra lluvia intensa. Con ocasión de ello, la UMGRD recomendó remover el material desprendido sobre el acceso al predio y a la vía pública, retirar el material suspendido en el cuerpo del deslizamiento, inspección detallada de la ladera en la parte superior del deslizamiento y sobre su flanco derecho en el cual se encuentra una edificación que podría verse afectada en caso de que el movimiento presente evolución expansiva y/o retrogresiva.
10. Que el día 04 de noviembre de 2020, se registra movimiento en masa en predio de la señora Dora Gil, la cual se encuentra en la vía de acceso a la Romera, de aproximadamente 5 metros cúbicos ocasionado por la erosión de la escorrentía de un predio ubicado en la cota superior. Dicho movimiento comprometió suelo limo arenoso del horizonte superficial, suelo orgánico y material vegetal.
11. Que el día 04 de noviembre de 2020, se presenta desbordamiento de la quebrada la Sabanetica en el sector Plebiscito, la cual recibe las aguas de la quebrada San Alejo, ocasionada por la fuerte precipitación de lluvias en el Municipio de Sabaneta. Cabe anotar que se le ha realizado limpieza por parte de la Administración Municipal, pero aún existe la posibilidad de ocurrencia de un nuevo evento que afecte el sector, por ello la UMGRD recomienda, limpieza constante de ambos afluentes, análisis proyectado a la solución de la quebrada San Alejo en el sector de Calle Larga, monitoreo a la cuenca alta en la quebrada la Sabanetica, identificando situaciones que puedan generar eventos torrenciales.

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



12. Que el día 05 de noviembre se presenta un deslizamiento en la cuenca alta de la quebrada la Sabanetica, en la cual, técnicos de la UMGRD realizaron visita de inspección del riesgo, en el cual encontraron un movimiento en masa en un predio privado de nombre San Jose, el cual presentaba mediana magnitud que obstruyo y represo el cauce en un 90% por lo que la UMGRD recomienda, requerir al propietario del predio para que realice la limpieza del cauce de la quebrada, realizar un monitoreo a la cuenca alta de la quebrada Sabanetica para identificar situaciones que sean generadas por eventos torrenciales.
13. Que en el muro de la Inmaculada se presentó una inclinación, la cual amenaza una vivienda que debió ser desalojada preventivamente, por ello la UMGRD recomienda analizar la conveniencia de realizar estudio geotécnico con el fin de diseñar obra de contención, analizar la conveniencia de construir la obra de contención que prevenga situaciones adversas.
14. Que el día 4 de noviembre de 2020, se presentó deslizamiento en una ladera corta de alta pendiente, la cual involucró suelo limo-arcilloso del horizonte superficial, el horizonte de suelo orgánico y material vegetal sobre el lecho de un caño causando represamiento y al reventar la presa generó un evento torrencial hacia la quebrada el Canalón, obstruyendo un box coulvert, generando la incomunicación de varias viviendas con el casco urbano del municipio y la interrupción del servicio de agua potable en unos 10 viviendas. De acuerdo con lo anterior, la UMGRD recomienda, destapar el box coulvert obstruido, analizar la estabilidad de la ladera donde se originó el desprendimiento.
15. Que el 3 de noviembre se presentó una creciente en la quebrada Doña Ana, la cual es afluente de la quebrada la Doctora, que debido a su gran capacidad de arrastre el sector los Capitanes ha sido afectado reiteradamente y este día estuvo a punto de desbordamiento, sin embargo, la quebrada deposito gran cantidad de material de playa, escombros y basura, generando una playa temporal en su margen derecha, con peralte en su margen izquierda, empujando su corriente hacia la orilla izquierda. Cabe anotar que de presentarse una nueva creciente existe una alta probabilidad de desbordamiento hacia las viviendas del sector. Con lo anterior, la UMGRD recomienda, realizar limpieza del cauce de la quebrada de manera urgente en el sector de los Capitanes, realizar estudios hidrológicos e hidráulicos que permitan la corrección del cauce de la quebrada, además de la implementación de obras de protección de orillas que mitiguen los procesos erosivos sobre las orillas de la quebrada y su cauce, reubicación de las viviendas construidas en la zona de retiro y/o sobre el cauce del afluente.
16. Que en la actualidad, se presenta en el país la segunda temporada de lluvias del año 2020, la cual se viene desarrollando en medio de unas condiciones particularmente singulares con respecto a las anteriores, condiciones que le confieren características inquietantes respecto a la intensidad de los episodios lluviosos, duración de la temporada y condiciones climáticas relacionadas con el fenómeno de la Niña y las manifestaciones del cambio climático.

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



17. Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD emitió el día 15 de septiembre de 2020 en la circular Nro. 066 advertencias a todos los entes territoriales sobre la proximidad de la segunda temporada de lluvias y determina que los Alcaldes como máximos responsables de la implementación de la gestión del riesgo en Colombia, activar las diferentes estrategias que permitan atender y administrar las emergencias que se presenten en sus territorios, garantizando la seguridad y el bienestar de las comunidades vulnerables detonados por factores hidrometeorológicos.
18. Que el IDEAM en comunicado especial Nro. 071 indicó que para el presente año se prevén precipitaciones con registros superiores a la climatología anterior y se pronostican incrementos de lluvia en las diferentes regiones del país, es decir, que para este año, las lluvias serán más intensas, más concentradas y más frecuentes de lo que habitualmente ha sucedido en años anteriores.
19. Que El SIATA como proyecto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, presenta un resumen de las condiciones climáticas en el municipio de Sabaneta desde junio de 2020, en el cual establece que durante los últimos cinco meses del año se observan acumulados de precipitación superiores a los valores climatológicos con promedio en toda la región, los cuales pueden afectar de mayor manera a las áreas afectadas que se indican en el informe de la UMGRD, toda vez que la acumulación de agua satura el suelo y genera procesos erosivos, de inestabilidad en el terreno, por ello se considera que el municipio de Sabaneta debe intervenir de manera inmediata cada una de las situaciones que se denotan en el informe técnico de la UMGRD.
20. Que en análisis técnico realizado por la UMGRD, se considera que estos hechos tienen carácter de evidentes, impostergables y por lo tanto, están acompañados de unos factores que son actuales, presentes y nacidos de una fuerza mayor. Adicionalmente se encuentran en inminente riesgo los habitantes que se encuentran a su alrededor y sus viviendas.
21. Que para garantizar el acceso y la seguridad a los habitantes del municipio de Sabaneta, se hace necesario adoptar medidas urgentes e inmediatas de todo orden para conjurar la situación calamitosa que se está generando y que pone en riesgo sus habitantes.
22. Que los riesgos a lo que está expuesta la comunidad son latentes, por lo que la Administración Municipal tiene la obligación de intervenir la zona afectada de forma inmediata, con la finalidad de prevenir la ocurrencia de episodios catastróficos a los que se está expuesto, como deslizamientos de lodo y desprendimiento de grandes cantidades de materiales, que afecten la vida y los bienes de la comunidad y del municipio, para de esa forma garantizar a la misma condiciones de seguridad y el disfrute de los servicios públicos esenciales a los que tiene derecho.

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



23. De acuerdo con el informe técnico realizado por Ingenieros Ambiental, Civil y Geólogo de la UMGRD, la calificación del riesgo de las zonas afectadas en mayor proporción es de carácter alto, en materia de riesgo, impacto y amenaza, lo cual genera alertas sobre la necesidad de intervenir de manera urgente cada una de las zonas en riesgo a fin de proteger la vida de las personas que se encuentran en los territorios de afectación.
24. Que el Director de la UMGRD y Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, teniendo en cuenta las situaciones de riesgo en el municipio, propone que se apruebe y ordene la declaración de urgencia manifiesta, con el fin de legalizar las acciones a ejercer con el respectivo presupuesto y se puedan intervenir las zonas en riesgo.
25. Que de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad y la jurisprudencia, resulta procedente recurrir a la figura de la Urgencia Manifiesta cuando se esté frente a situaciones tales como: calamidades, desastres y en general hechos de fuerza mayor, guerra exterior, conmoción interior, emergencia económica, social o ecológica; hechos vinculados a la imperiosa necesidad de impedir la paralización de un Servicio Público.
26. Que la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación, la Auditoría General de la República, en la Circular Conjunta No 14 de 2011, establecen parámetros que deben tener en cuenta los Jefes o Representantes Legales y a los Ordenadores del Gasto de las entidades públicas a nivel nacional, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias legales para la celebración de contratos estatales de forma directa, cumpliendo con las siguientes recomendaciones para la contratación por Urgencia Manifiesta:
- *“Verificar los hechos y circunstancias que se pretenden resolver o atender con la declaratoria de la Urgencia Manifiesta, que se adecuen a las causales señaladas en el artículo 42 de la ley 80 de 1993.*
 - *Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos y atenderlos en los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
 - *Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, lo cual resulta aconsejable.*
 - *Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.*
 - *Atender la normatividad que, en materia de permisos, licencias, autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuente con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.*

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
- Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado de forma diligente y oportuna.
- Tener claridad y preferiblemente dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad, amparo presupuestal, entre otras.
- Efectuar los tramites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
- Elaborar informes sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos y análisis que fundamentaron la Declaratoria de Urgencia.
- Declarada la Urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de esta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema para lo de su cargo”

27. Que en concordancia con lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, se establece que, si la causal de contratación directa es la Urgencia Manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

28. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Urgencia Manifiesta para adoptar las medidas necesarias de intervención en los sectores afectados y en riesgo en el municipio de Sabaneta, conforme lo expresado en la parte motiva y en los informes técnicos que hacen parte integral del presente acto, donde se realizarán todas las obras y las actuaciones requeridas para restablecer condiciones óptimas y seguras para los habitantes del Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para los efectos previstos se celebrarán los contratos que se requieran con su respectiva interventoría o supervisión según el caso, a través de la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura y se implementarán los instrumentos jurídicos y administrativos, así como las acciones, medidas y políticas de todo orden tendientes a garantizar las máximas condiciones de seguridad y protección de la

DECRETO No. 415
FECHA: 05 DE NOVIEMBRE DE 2020



comunidad en las zonas afectadas y en riesgo en el Municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO TERCERO: En dicha contratación se tendrán en cuenta los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3° de la ley 80 de 1993, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Obras Públicas e Infraestructura conformar el expediente respectivo, con los contratos y órdenes contractuales originados en la presente Urgencia Manifiesta, Informes Técnicos, y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos éstos que se remitirán a la Contraloría Departamental, para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar todos los trámites que sean necesarios con respecto al presupuesto y a los recursos pertinentes para atender la presente urgencia manifiesta.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Sabaneta, a los once (11) días del mes de noviembre de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Santiago Montoya Montoya", escrita sobre una línea horizontal.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde

Proyecto: Jorge Alberto Garces
Reviso: Lina Maria Muñoz V.
VB:
VB:
VB: